



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

C. MARÍA TERESA NAVARRO ÁVALOS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0206/05/18

Expediente: 22QE2018X0020

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la **C. María Teresa Navarro Ávalos**, Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **"Planta de Distribución y Almacenamiento de Gas L.P. – Pedro Escobedo"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Estatal No. 433 Pedro Escobedo – La Venta Km. 2-770, Colonia La Venta, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de mayo de 2018, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 de mayo del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2018X0020** y número de bitácora **09/DMA0206/05/18**.
2. Que el 24 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/18/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de mayo de 2018. (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 01 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 07 de junio de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/18/2018** de la Gaceta Ecológica



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA MAJORE DE LA PAZ



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

del 24 de mayo de 2018, durante el periodo del 25 de mayo al 07 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

5. Que el 24 de mayo de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, el periódico "**AMQUERETARO.COM**" de fecha 23 de mayo de 2018 en el cual, en la **Página 19**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

- V. Que el 13 de noviembre de 2018, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P y el ERA del Proyecto y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al Regulado para el Proyecto, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/16332/2018, la cual consistió en lo siguiente:

"EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO. Para estar en condiciones de resolver la MIA-P y ERA del Proyecto denominado "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS L.P. – PEDRO ESCOBEDO". El Regulado deberá presentar la siguiente información:

- A. El Regulado, deberá presentar copia de la solicitud de permiso o del permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, que le acredite el Expendio al Público de Petrolíferos, lo cual se define en la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 4, fracción XXVIII, de la LH.
- B. El Regulado, deberá realizar el cumplimiento total de los lineamientos y acciones que le corresponden con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 228 del Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Querétaro, así mismo, deberá realizar la vinculación con la UGA 297 y señalar como dará cumplimiento a cada uno de los lineamientos y como incidirá en cada una de las acciones.
- C. El Regulado, deberá realizar la vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral del Estado de Querétaro, y con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio Pedro Escobedo, Querétaro.
- D. El Regulado deberá describir y realizar la vinculación con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia, Ley de Aguas Nacionales. Deberá realizar la vinculación con la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. para carburación. diseño y construcción.
- E. El Regulado deberá considerar las UGAs 228 y 297 en las que incide el Proyecto, para la delimitación del Sistema Ambiental, considerar los usos del suelo permitidos por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral del estado de Querétaro, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio Pedro Escobedo, Querétaro, los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geológicos geomorfológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación y fauna, tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas); en las que se halla inmerso el Proyecto.
- F. El Regulado, una vez delimitado adecuadamente el Sistema Ambiental, deberá realizar el diagnóstico ambiental, que permita conocer el estado de conservación y/o alteración de los hábitats presentes y determinar una estimación objetiva sobre el grado de la calidad ambiental que se presenta en el Área del Proyecto, Área de Influencia y Sistema Ambiental.
- G. El Regulado, una vez delimitado el Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área de Proyecto, deberá realizar la identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales que pudieran generarse en la etapa de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, mencionar los posibles impactos ambientales derivados del riesgo que se tiene por el almacenamiento y manejo del gas L.P. y la estación de carburación para autoconsumo del Proyecto.
- H. El Regulado, una vez delimitado adecuadamente Sistema Ambiental, deberá describir las medidas de prevención y de mitigación para los impactos ambientales, que el Regulado aplicará durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono de la Planta de Distribución y Almacenamiento de Gas L.P.
- I. El Regulado, deberá realizar la proyección de los pronósticos ambientales; considerando los escenarios: Sin el Proyecto, Con el Proyecto sin medidas correctivas o de mitigación y con el Proyecto y con medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos, deberá realizar el Programa de Vigilancia Ambiental y detallar claramente cada uno de los impactos identificados.
- J. El Regulado, deberá presentar los siguientes instrumentos y/o permisos.

- o Título de Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

o Anexo fotográfico en el que se identifique el número de la fotografía y se describan de manera breve los aspectos que se desean destacar del área de estudio (Área del Proyecto, Área de Influencia y Sistema Ambiental) y acompañarse con un croquis en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas, mismas que se debió identificar con numeración consecutiva y relacionarse con el texto.

o Planos a escala y legibles de la temática ambiental identificando claramente el área del proyecto, área de influencia y sistema ambiental.

o Listado de las especies muestreadas y potenciales de flora y fauna en el área de proyecto, área de influencia y Sistema Ambiental, considerando género y especie, así como los planos de las áreas de muestreo.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

K. El Regulado, deberá presentar la descripción del proceso de trasiego, almacenamiento, recepción y entrega de Gas LP, presentar los procedimientos de operación, describir las condiciones de operación de la instalación.

L. El Regulado, deberá presentar los datos y las características del recipiente de Gas L.P. que se encuentra en el área de Sistema de Vaciado de Cilindros y que se aprecia en el Plano: Proyecto Civil, Proyecto No. 030/17, Plano No. PC-030/17 (1/2).

M. El Regulado, deberá presentar las temperaturas y presiones a las cuales fueron diseñados los tanques, equipos de proceso y auxiliares, y las presiones y temperaturas a las cuales se realizan las operaciones de trasiego, llenado de tanques y llenado de pipas y cilindros de Gas L.P. del Proyecto.

N. El Regulado, deberá describir la metodología Lista de Verificación y presentar hojas de trabajo y resultados de la misma, deberá presentar la descripción de la metodología Hazop y corregir las inconsistencias detectadas en la aplicación, de acuerdo con las especificaciones propias de la mismas, considerando lo siguiente:

1) Deberá describir la metodología de riesgo Lista de Verificación y presentar hojas de trabajo y resultados de la misma.

2) Deberá realizar la descripción de la metodología Hazop que aplica al Proyecto.

3) Deberá presentar la división de las diferentes instalaciones en áreas, nodos o sistemas para la aplicación de la metodología de riesgo Hazop, basados en la descripción de la operación del Proceso y en los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) del Proyecto.

4) Deberá aplicar la metodología Hazop, conforme a lo establecido en la bibliografía especializada de acuerdo con las especificaciones propias de la misma, considerando:

o Definir correctamente la diferencia entre causas y consecuencias.

o Presentar salvaguardas que actúen para mitigar la causa y consecuencia de riesgo que podría presentar el proceso.

o Plantear preguntas creíbles, correctas y de forma individual.

o Considerar que las salvaguardas no fallan.

o Plantear recomendaciones que minimicen el riesgo dentro de las instalaciones.

5) Deberá realizar la jerarquización de riesgo de las hojas de trabajo de la metodología de riesgo Hazop.

O. El Regulado, deberá presentar eventos de riesgo considerados para simulación y análisis de consecuencias correctos y creíbles, una vez corregidas las deficiencias de la metodología Hazop, deberá realizar la aplicación de la Lista de Verificación y realizar la jerarquización de riesgo a todas las hojas de trabajo, deberá determinar los radios potenciales de afectación, para los eventos(s) máximo(s) probable(s) de riesgo y evento(s) catastrófico(s), identificados y jerarquizados en el análisis Hazop.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

P. El **Regulado**, una vez corregidas las deficiencias de la metodología Hazop, realizar la aplicación de la Lista de Verificación, realizar la jerarquización de riesgo a todas las hojas de trabajo, y determinados los radios potenciales de afectación, para los eventos(s) máximo(s) probable(s) de riesgo y evento(s) catastrófico(s), identificados y jerarquizados en el análisis Hazop, deberá determinar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, presentar plano a escala y los puntos de interés que pudieran verse afectados.

Q. El **Regulado**, una vez corregidas las deficiencias de la metodología Hazop, realizar la aplicación de la Lista de Verificación, realizar la jerarquización de riesgo a todas las hojas de trabajo, determinados los radios potenciales de afectación, para los eventos(s) máximo(s) probable(s) de riesgo y evento(s) catastrófico(s), identificados y jerarquizados en el análisis Hazop, y determinadas las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, deberá realizar el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones.

R. El **Regulado**, una vez corregidas las deficiencias de la metodología Hazop, realizar la aplicación de la Lista de Verificación, realizar la jerarquización de riesgo a todas las hojas de trabajo, determinados los radios potenciales de afectación, para los eventos(s) máximo(s) probable(s) de riesgo y evento(s) catastrófico(s), identificados y jerarquizados en el análisis Hazop, determinadas las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, y realizado el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo, deberá presentar las recomendaciones técnico operativas resultantes de las metodologías para la identificación de riesgos.

S. El **Regulado**, deberá presentar y describir las medidas, equipos y dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

T. El **regulado**, deberá presentar las Medidas Preventivas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

Capítulo VII. Conclusiones y Recomendaciones.

U. El **Regulado**, una vez corregidas las deficiencias de la metodología Hazop, realizar la aplicación de la Lista de Verificación, realizar la jerarquización de riesgo a todas las hojas de trabajo, determinados los radios potenciales de afectación, para los eventos(s) máximo(s) probable(s) de riesgo y evento(s) catastrófico(s), identificados y jerarquizados en el análisis Hazop, determinadas las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, realizado el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo, y presentado las recomendaciones técnico operativas. Deberá realizar resumen de la situación general que presenta la instalación en materia de riesgo ambiental.

VI. Que el 16 de enero de 2019, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16332/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, donde se indicó en el **ACUERDO TERCERO** que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción de éste, mediante el cual, el día 11 de abril de 2019 feneció el periodo de desahogo.

VII. Que el 29 de marzo de 2019, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16332/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018.

Datos Generales del Proyecto.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 07-11 del Capítulo I** de la **MIA-P**; así como en el desahogo de información adicional referente al Permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución expedido por la Comisión Reguladora de Energía, se cumple con esta condición.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- IX. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. con una Estación de Carburación, a través de auto tanques y recipientes transportables, la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **500,000 litros** de agua, distribuidos en **02 tanques**, cada uno de **250,000 litros** y un tanque tipo estacionario de **500 litros**; así mismo, cuenta con la construcción de oficinas, sanitarios, cuarto de vigilancia, cisterna de agua, cuarto de máquinas, zona de almacenamiento, área de recepción y suministro de auto tanques, muelle de llenado de recipientes transportables, taller, estacionamiento, accesos y circulaciones. El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	Y	X
1	2,267,150.34	- 376,894.00
2	2,267,054.46	- 376,763.13
3	2,267,194.10	- 376,660.38
4	2,267,290.54	- 376,792.17

El **Regulado** describió en las **Páginas 11 - 51** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **7,104 m²**, de los cuales, **1,062.49 m²** serán utilizados para el **Proyecto** y **6,040.51 m²** más para los accesos al mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Zona de almacenamiento, suministro y recepción	619.20
Muelle de llenado, básculas y revisión de recipientes transportable	120.00
Área para recipientes transportables rechazados	59.40
Sanitarios	31.81
Oficinas	105.00
Cisterna	93.16
Cuarto de máquinas	29.92
Cuarto vigilancia	4.00
Área Total construida	1,062.49
Área verde	568.32
Área libre y circulación	5,473.19
Área Total del Proyecto	7,104.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 28** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se estima en **06 meses**, mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 23 - 51** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- X. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que, el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

- c) El **Regulado** señaló en las Páginas 52 – 69 del Capítulo III de la **MIA-P**; así como el desahogo de información adicional en donde se manifiesta que, al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental **UGA 228** y **297** denominadas “San Juan del Río – La Galera” y “Galindo” respectivamente, con Política Ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, con Rector de Desarrollo señalado para forestal-preservación de flora y fauna.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las Páginas 52 – 54 del Capítulo III y en la Información Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UAB 52** denominada “llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo”.

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las Páginas 17 - 19 de la Información Adicional correspondiente a la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo (**PMDUPE**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la región hidrológica VIII denominada “Lerma-Santiago-Pacífico”.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios señalados en los Programas de Ordenamiento Ecológico descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la presentación de la **MIA-P**, la autorización respecto del Cambio de Uso de Suelo de Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva a Comercial y de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Servicios con número de oficio SHA/0257/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, del Estado de Querétaro, en la que se describe lo siguiente:

"Sirva la presente enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en cumplimiento al ordenamiento legal correspondiente, me permito notificar a Usted el acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 407, de fecha 11 de mayo del 2017, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., autorizo por Unanimidad de Votos, el ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE GAS) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 90 Z-1 P1/2 EN EL EJIDO LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, A FAVOR DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL MISMO."

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la sobreposición de dichas coordenadas en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)**, esta **DGGC** identificó que el predio no incide en zona forestal que requiera **Cambio de Uso de Suelo**, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** no afecta algún tipo de vegetación forestal.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado indicó que el Proyecto se conecta a la red de drenaje y alcantarillado municipal, por lo que la descarga de aguas se realizará al drenaje municipal, cumpliendo lo establecido en esta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se realizará el mantenimiento de los vehículos automotores que usan gasolina en los talleres establecidos para ese fin, además de que se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. También se realizará la verificación vehicular regular y periódicamente de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Que establece que, los vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Con la realización de la verificación según un programa para todos los vehículos automotores en circulación que estén involucrados en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La autoridad estatal elabora los programas de verificación anual, siendo que la empresa responsable del proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que los residuos peligrosos que se generan, así como de las demás instalaciones del Proyecto , son principalmente residuos de aceite usado, costras de pintura a base de aceite y solventes. Estos residuos se almacenan temporalmente y, posteriormente, son manejados de acuerdo con la normatividad aplicable.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	se cumple con la colocación de dispositivos silenciadores en los mofles de los camiones materialistas, involucrados en el desarrollo del proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Todas las bombas se mantendrán en constante vigilancia para evitar sobrepasar los límites máximos permisible establecidos.
NOM-003-SEDG-2004.- Que establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo.	El Regulado deberá vigilar que en sus actividades se cumpla con los requisitos técnicos de seguridad para cumplir con el diseño y construcción de la estación de carburación indicados en la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XI.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, en las Páginas 25 - 72 de la Información Adicional de la **MIA-P**, menciona que, "De acuerdo a lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), el área del proyecto se encuentra dentro de las **UGAS 228 San Juan del Río – La Galera con tipo de vegetación Agrícola Riego** y la **UGA 297 Galindo con tipo de vegetación Agrícola Temporal**."

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se determinó con base en los radios de afectación propuestos en el **ERA**, lo cuales, hacen referencia a la ocurrencia de un evento catastrófico por una **BLEVE** (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) del tanque de igual capacidad (**250,000 litros de agua**), toda vez que el **Proyecto** cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **500,000 litros de agua**, distribuidos en dos tanques (cada uno de **250,000 litros**). Por lo que, el **SA** se encuentra representada por la zona de amortiguamiento con un radio de **1,563.64 m** para **420 BTU/pie²h (1.4 KW/m²)**, el cual, es el resultado de una modelación de dicho evento mediante el software **SCRI – Fuego**.

El **Regulado** describe en las Páginas 72 - 88 de Capítulo IV de la **MIA-P**; así como, en las Páginas 27 – 42 de la información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 89 – 96 del Capítulo IV y en las Páginas 43 - 51 de la Información Adicional de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Área del Proyecto (1,062.49 m²) y Superficie total del predio (7,104 m²)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

"La zona de estudio y la mayoría de los predios de los alrededores se caracterizan por estar desprovistos de su vegetación original, debido a su urbanización; no se encontraron evidencias de presencia de fauna en el sitio del proyecto; sin embargo, se puede considerar que los órdenes representativos en esta zona de estudio son las aves y los insectos." [...]

"Es importante señalar que dentro del terreno no se apreciaron nidos o madrigueras de fauna silvestre, muy probablemente porque en la zona de influencia del proyecto existen en su mayoría actividades agrícolas, unidades habitacionales (comunidad La Venta de Ajuchitlancito), así como actividades comerciales y de servicios diversos, además de que en la cercanía existen vialidades por donde diariamente transita un número considerable de unidades vehiculares desde hace ya varios años."

Área de Influencia (radio de 531.24 m) y Sistema Ambiental (radio de 3,552.00 m)

"El sitio se encuentra sensiblemente afectado por las actividades antropogénicas, ya que en las colindancias del predio y en su interior se puede observar actividades agrícolas. Debido a lo señalado, la fauna existente es aquella que se ha venido adaptando a las características de la zona."

[...] "Se realizó un recorrido por la zona de influencia del proyecto, en donde se pudo observar que no hay especies catalogadas con la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo."

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 110-111 del Capítulo IV** y en las **Páginas 71-72 de la Información Adicional de la MIA-P**, que la ubicación del **Proyecto** lo posiciona en un lugar estratégico, toda vez que no se tienen centros de población o asentamientos humanos irregulares que puedan estar en riesgo por la operación y mantenimiento del mismo; sin embargo, se considera que las poblaciones aledañas son beneficiadas por medio de sus actividades principales basadas en la distribución de gas L.P. mediante auto tanques y recipientes transportables; así como el servicio de carburación, formando parte de las opciones de servicios que ofrece el Municipio de Pedro Escobedo a sus habitantes, así como, la generación de empleos permanentes.

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el **AI** y **SA**, no obstante, la afectación generada por el retiro de la capa de suelo vegetal que se hará durante la construcción de la planta, será mitigada a través del programa de reforestación de banquetas y de áreas verdes, restableciéndose así la relación entre las especies de aves adaptadas al ambiente urbano y la vegetación a ser introducida, así como también mediante la compensación ambiental que determine la autoridad competente en la materia.

Es importante mencionar que el **Regulado** manifiesta que en el **AI** y **SA** no existen algunas especies bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, no habrá afectaciones a cuerpos de agua, arroyos o ríos, ya que el más cercano a la zona es de 750 metros





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

aproximadamente, cabe mencionar que, el agua empleada para las actividades diarias del **Proyecto** es abastecida por medio de pipas particulares arrendadas por el **Regulado**, por lo que, no se lleva a cabo el aprovechamiento de los recursos hídricos presentes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado**, incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 116** de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en la elaboración de una matriz de interacción entre el **Proyecto** y el entorno, la cual, fue propuesta por **Gómez-Orea** en el 2003. Esta matriz es de tipo *Leopold* (Leopold et al, 1971) modificada y en ella se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII.** Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Labores de desmonte de áreas a construir, principalmente el despalme de las mismas, los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones desnudan de vegetación el suelo y permiten que tanto el viento como la lluvia erosionen el suelo con la pérdida de éste.	Todo el suelo y subsuelo que será removido de la zona del proyecto será trasladado a sitios autorizados por las autoridades competentes, evitando en todo momento que este material edáfico sea dispersado en predios rústicos o terrenos baldíos de la mancha urbana de la ciudad de Pedro Escobedo, Qro., cubriendo con lonas los camiones que trasporten los materiales.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Atmósfera	Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalme, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo. Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	Se revisará y se solicitará como requisito de contratación que toda la maquinaria pesada que va a ser utilizada en el proyecto en cuestión, y que los vehículos propiedad de los trabajadores, cuente debidamente con las verificaciones en materia de calidad del aire, lo anterior para tener una mayor certeza de que los gases de combustión serán emitidos dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental aplicable en la materia. Respecto a la generación de partículas suspendidas debidas al movimiento continuo de la maquinaria pesada durante la etapa de preparación y construcción, se aplicarán rocíos dosificados e intermitentes de agua in-situ, lo anterior para humedecer la superficie del suelo y evitar así la suspensión de las partículas en el aire ambiente.
Agua	Disponibilidad de agua y utilización del agua necesarios para los desechos fisiológicos generados por los trabajadores.	Durante la etapa de preparación y construcción se contratarán los servicios de una empresa especializada en letrinas portátiles para contener los desechos fisiológicos que sean generados por los trabajadores, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y subsuelo en el sitio del proyecto.
Flora y Fauna	Retiro de la capa vegetal por los trabajos de preparación del sitio y construcción.	La empresa responsable del proyecto se compromete a implementar un plan de reforestación en su propia área verde como medida de compensación por el retiro de la capa de vegetación.
Etapa: Operación y mantenimiento		
Atmósfera	Recepción de Gas L.P. por medio de semirremolques.	· El personal recibe capacitación constante en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trasiego.
	Vaciado y llenado de recipientes Transportables.	· Los vehículos propiedad de la empresa cumplen con el programa de verificación vehicular de emisión de gases contaminantes.
	Distribución de Gas L.P. a través de autotanques y recipientes transportables.	· Supervisar el cumplimiento a la NOM- 013-SEDG-2002 de los recipientes de almacenamiento, a través de pruebas ultrasónicas.
	Distribución de -Gas, L.P. a vehículos automotores.	· Controlar las emisiones a la atmosfera, realizando la desconexión de los recipientes de los vehículos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Elemento	Etapa: Preparación del sitio y construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Generación de aguas residuales y Disposición de agua.	La empresa responsable del proyecto contratará los servicios de agua potable y alcantarillado ante el organismo operador correspondiente, asumiendo su responsabilidad respecto al pago de la tarifa de saneamiento. (2) El proyecto ejecutivo de la Planta contempla la existencia de áreas verdes como parte de su diseño arquitectónico. Independientemente de lo anterior, se procurará que una parte del agua pluvial que sea captada por la techumbre de la Planta sea reutilizada para el riego de las áreas verdes que contempla el proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, y la ejecución de un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones Anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un ERA.

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tiene una capacidad total de almacenamiento de **450,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques**, uno de **250,000 litros** y otro de **200,000 litros**, lo cual, corresponde aproximadamente a **243,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** en respuesta a la información adicional solicitada en los incisos marcados con las letras **K, L y M**, indica que:

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología *What if?* (¿Qué pasa si?). Los escenarios identificados son los siguientes:

EVENTO
E1. Nube de vapor generada por la ruptura de una manguera.
E2. Fuga de Gas en el área de llenado de cilindros de uso doméstico
E3. BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), de uno de los tanques de almacenamiento. El evento supone el tanque de 250,000 Litros al 80% de su capacidad (200,000 litros = 440,924.52 Lb).

- XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m
	(5.0 kW/m ²)	(1.4 kW/m ²)	(1 lb/in ²)	(0.5 lb/in ²)
E1. Nube de vapor generada por la ruptura de una manguera.	10.00 m	20.00 m	126.00 m	206.00 m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

E2. Fuga de Gas en el área de llenado de cilindros de uso doméstico	10.00 m	20.00 m	72.00 m	119.00 m
Eventos máximos catastróficos				
E3. BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), de uno de los tanques de almacenamiento. El evento supone el tanque de 250,000 Litros al 80% de su capacidad (200,000 litros = 440,924.52 Lb).	781.82	1563.64	-----	-----

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en el apartado de **Interacciones de Riesgo** contenido en la respuesta de la **SIA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas; indicando que entre los eventos que se consideraron como posibles escenarios de riesgo y que tienen potencial para generar la escalación a un evento de mayores proporciones es la BLEVE de un tanque de almacenamiento de gas L.P. (semirremolque y/o tanques de almacenamiento de gas L.P. del **Proyecto**); en caso de que alguno de estos eventos ocurra se considera que, debido a la cercanía de los otros recipientes, se generaría un efecto dominó, lo cual, implica las explosiones del tipo BLEVE del otro tanque de almacenamiento de gas L.P.

El **Regulado** manifiesta que, en caso de una eventualidad relacionada con un evento de tipo BLEVE de uno de los dos tanques de almacenamiento de **250,000 litros**, debido a que ambos de la misma capacidad, se esperarían incendios secundarios en un radio de **781.82 m**, respectivamente, con un nivel de radiación térmica en la zona de alto riesgo por daño a equipos equivalente a **5 Kw/m²**, donde únicamente se encuentran instalaciones y terreno propiedad de la misma empresa.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 12 a 23** del **Capítulo II** del **ERA**, señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden verse afectados dentro del **SA**, se definieron considerando el radio del área de amortiguamiento de **1563.64 m** por radiación térmica de **1.4 KW/m²**, el cual, quedó definido por el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE un tanque del **Proyecto (250,000 litros)**.

Al respecto, con base en la identificación de las localidades aledañas al **SA**, el **Regulado**, determinó que ninguno de los asentamientos humanos se encuentra dentro del **SA**, así como, las actividades económicas que se llevan a cabo en ellos, no se verían afectados en caso de darse el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE de uno de los tanques de igual capacidad del **Proyecto (250,000 litros)**, lo mismo ocurre para las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que el **Proyecto**, ni el **AI** y el **SA** se encuentran inmersos en alguna de ellas.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, la roca que impera en el sitio es Roca Aluvial, mismo que se caracteriza por suelos su alta productividad permitiendo agricultura, apta para toda clase de cultivos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

- XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Revisar periódicamente el sistema de diluvio del enfriamiento del tanque.
2. Evitar cualquier fuente de generación de energía estática.
3. Mantener en forma adecuada el sistema de tierra.
4. Usar herramientas anti chispas en las áreas clasificadas conforme a la ANSI/ISA.13 parte 1 y contar con procedimiento de trabajos con riesgo.
5. Mantener actualizado el dictamen de la instalación Gas L.P. por una Unidad de Verificación acreditada mediante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).
6. Incluir reversión de todo el sistema de gas L.P. en el programa de mantenimiento e inspección, verificando lo adecuado de la frecuencia de inspección y sustituyendo de inmediato los elementos que presenten daños y fugas.
7. Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.
8. La Planta debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
9. La Planta deberá con su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos lo siguiente:
 - a) Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión).
 - b) Investigación de Accidentes e Incidentes.
 - c) Permisos de Trabajo con Riesgo. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta).
 - d) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.
 - e) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos.
 - f) Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m.
 - g) Trabajos en áreas confinadas.
10. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto- tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.

Sistemas de seguridad.

- Veintitrés extintores de polvo químico seco con capacidad de 9 Kg





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

- Un extintor de CO² con capacidad de 9Kg.
- Un extintor de carretilla de polvo químico seco con capacidad de 60 Kg.
- Manejo de agua a presión.
- Controles manuales, automáticos y de medición en el trasiego del gas L.P.
- Equipo de protección personal para el combate de incendio.
- Sistema de alarma.
- Sistema de paro de emergencia (toma de suministro, tomas de recepción, llenaderas, carburación)
- 3 equipos de seguridad contra incendio, herramientas y ropa de los operadores.

Análisis técnico.

XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación, el **Proyecto** se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original debido a actividades agrícolas en la zona y por actividades antropogénicas, por lo que la fauna original se encuentra desplazada, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja es de **(280,000 kg)**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Querétaro y Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Pedro Escobedo; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto "Planta de Distribución y Almacenamiento de Gas L.P. – Pedro Escobedo"**, con ubicación en Carretera Estatal No. 433 Pedro Escobedo – La Venta Km. 2-770, Colonia La Venta, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, así como en la **Información Adicional**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **01 (un) año** para la preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y el término del segundo empezará a computarse al día siguiente hábil del vencimiento del primer plazo establecido.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XVI** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **tres meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como, las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como, los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones para implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **Información Adicional** y de los planos del **Proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4990/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. María Teresa Navarro Ávalos**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. María Teresa Navarro Ávalos**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 22QE2018X0020
Bitácora: 09/DMA0206/05/18
Folio: 05669/05/18, 018780/03/19

ICGE/BALG



SIN TEXTO